



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 1178 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 13 SET. 2012

VISTOS:

El Informe N° 244-2012-GRC/GRI/OC-AMD del 06 de septiembre de 2012, emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 770-2012-GRC/GRI del 07 de septiembre de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 956-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 16 de julio de 2012, se aprobaron los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad y Estudio Definitivo del **"MEJORAMIENTO DE LA AV. ELMER FAUCETT TRAMO JR. QUILCA - AV. VENEZUELA, PROVINCIA DE CALLAO - CALLAO"** CÓDIGO SNIP N° 202210 por el valor referencial total de S/. 1,700,050.75 (Un Millón Setecientos Mil Cincuenta con 75/100 Nuevos Soles) incluido IGV del 18%, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29666, Ley que restituye la tasa del impuesto establecida por el artículo 17° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo según estudio realizado en el mes de junio de 2012, bajo el Sistema a Suma Alzada, a convocarse por proceso de selección de Concurso Público, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a lo siguiente:



Proyecto	Valor Referencial	Plazo
Estudio de Factibilidad	S/. 315,379.75 (Trescientos Quince Mil Trescientos Setenta y Nueve con 75/100 Nuevos Soles)	60 días calendarios
Expediente Técnico	S/. 1,384,671.00 (Un Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles)	90 días calendarios
TOTAL	S/. 1,700,050.75 (Un Millón Setecientos Mil Cincuenta con 75/100 Nuevos Soles)	150 días calendarios



Que, en el marco del proceso de selección de Concurso Público N° 008-2012/REGIÓN CALLAO (Primera Convocatoria), se absolvieron las consultas formuladas por Participante Bustamante Williams Consultores y Constructores S.A.C. referentes al proceso de selección del servicio de Consultoría **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y ESTUDIO DEFINITIVO**





DEL "MEJORAMIENTO DE LA AV. ELMER FAUCETT TRAMO JR. QUILCA - AV. VENEZUELA, PROVINCIA DE CALLAO - CALLAO";

Que, mediante Informe N° 244-2012-REGIÓN CALLAO/CEP del 06 de septiembre de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió el Pliego de Absolución de Consultas generadas en el marco del proceso de selección indicando que se corregían los Términos de Referencia precisando el nombre correcto del estudio, indicando la fecha de determinación de precios que corresponde al mes de julio de 2012, suprimiendo el numeral 16 de los términos donde se exigía a un economista de transporte, unificando el tema de los especialistas y suprimiendo el numeral 34 puesto que el equipo mínimo para la obra deberá determinarse en el estudio definitivo que será elaborado por el consultor ganador. Precisa que las respuestas están relacionadas con correcciones materiales a los términos de referencia, remite aquellos para su aprobación respectiva;

Que, mediante Proveído S/N del 06 de septiembre de 2012, consignado en el Informe N° 244-2012-GRC/GRI-OC-AMD, el jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó la correspondiente aprobación;

Que, mediante Proveído S/N del 07 de septiembre de 2012, consignado en el Informe N° 244-2012-GRC/GRI-OC-AMD y ratificado mediante Memorándum N° 770-2012-GRC/GRI del 07 de septiembre de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad solicitando la continuación del trámite;

Que, el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo este incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado, precisando que el mismo incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, salvo excepciones previstas en el Reglamento;

Que, el último párrafo del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que no será obligatorio incluir en el Plan Anual de Contrataciones las Adjudicaciones de Menor Cuantía no programables;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que el expediente de contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria, debiendo contener, entre otros la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el primer párrafo del artículo 13° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determinará el valor referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de



selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios;

Que, el aludido artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el primer párrafo del artículo 16° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que tratándose de obras y consultoría de obras el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (06) meses computados desde la aprobación del expediente de contratación;

Que, conforme lo dispone el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto la certificación de disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente;

Que, de conformidad al artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso siendo competente para consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación;



Que, los numerales 20 y 19 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señalan que corresponde al Gerente General Regional aprobar las Especificaciones Técnicas que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, el numeral 22 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar el Expediente de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional y que no se encuentran enmarcados dentro del inciso "h" del numeral 3.3. del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 del 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, dentro del proceso de absolución de Consultas interpuestas al interior del proceso de selección del Concurso Público N° 008-2012/REGIÓN CALLAO (Primera Convocatoria), las aclaraciones a los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y ESTUDIO DEFINITIVO DEL "MEJORAMIENTO DE LA AV. ELMER FAUCETT TRAMO JR. QUILCA - AV. VENEZUELA, PROVINCIA DE CALLAO - CALLAO"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Pliego de Absolución de Consultas aprobadas por la presente Resolución, se refieren a la Consulta N° 01, 02, 04, 05 y 07 planteadas por el Participante Bustamante Williams Consultores y Constructores S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la fecha de determinación de precios del presente proceso se refiere al mes de julio de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el Expediente de Contratación para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y ESTUDIO DEFINITIVO DEL "MEJORAMIENTO DE LA AV. ELMER FAUCETT TRAMO JR. QUILCA - AV. VENEZUELA, PROVINCIA DE CALLAO - CALLAO"** que fuera aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 956-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 16 de julio de 2012, se mantiene en todos sus demás extremos.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional del Callao

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

